



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 087 - 2021-GORE-ICA/GRAF

Ica, 04 MAYO 2021

**VISTO:** El Informe Legal N° 055-2021-GRAJ del 03 de mayo de 2021, emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y el Informe N° 62-2021-GORE-ICA/GRAF/SABA del 05 de mayo de 2021, emitido por la Subgerencia de Abastecimiento, que sustentan el reconocimiento de pago de la empresa **RBTECSING CONSULTORES Y CONTRATISTAS E.I.R.L.**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 3405-2019-GORE-ICA-DRSI-HRI/DE (Hoja de Ruta N° E=073728 de fecha 30 de setiembre de 2019), el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ica, Dr. Renán Ríos Villagómez, remite a la Gobernación Regional los términos de referencia para el servicio de mantenimiento correctivo de los diversos equipos del Hospital Regional de Ica, siendo:

1.	Equipo Ventilador Volumétrico, Marca: VIASYS CARE FUSION, Modelo: AVEA, Serie: BBV01513 – Servicio de UCI Pediatría.
2.	Equipo Densitómetro Óseo, Marca: MEDILINK, Modelo: MEDIX DR, Serie: A13016M130 – Departamento de Diagnóstico por Imágenes.
3.	Equipo Mamógrafo Digital, Marca: SIEMENS, Modelo: MAMMOMAT, Serie: 36989 – Departamento de Diagnóstico por Imágenes.
4.	<b>Equipo Ecógrafo Ultrasonido</b> , Marca: TOSHIBA, Modelo: SSA-660A, Serie: LGL 1143851 – Departamento de Diagnóstico por Imágenes.
5.	<b>Equipo Ecógrafo Ultrasonido</b> , Marca: TOSHIBA, Modelo: SSA-660A, Serie: LGL 1143849 – Departamento de Diagnóstico por Imágenes.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 034-2019-GORE-ICA/GRINF de fecha 18 de octubre de 2019 la Gerencia Regional de Infraestructura aprueba el Expediente Técnico de Mantenimiento Correctivo de Equipos Biomédicos del Hospital Regional de Ica – distrito, provincia y departamento de Ica, con un presupuesto total de S/. 143,793.10 soles, el mismo que comprende cinco ítems que a continuación se describen:

- ✓ ITEM I - Mantenimiento correctivo del equipo de ventilador volumétrico del Departamento del UCI pediatría del Hospital Regional de Ica (Ppto. S/ 40,321.90 soles).
- ✓ ITEM II - Mantenimiento preventivo correctivo del equipo densitómetro óseo del Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Regional de Ica (Ppto. S/ 17,860.80 soles).
- ✓ ITEM III - Mantenimiento correctivo del equipo mamógrafo digital del Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Regional de Ica (Ppto. S/ 19,814.22 soles).
- ✓ ITEM IV - Mantenimiento correctivo del equipo ecógrafo ultrasonido, marca TOSHIBA, modelo SSA-660A, Serie LGL 1143851 del Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Regional de Ica (Ppto. S/ 32,898.09 soles).
- ✓ ITEM V - Mantenimiento correctivo del equipo ecógrafo ultrasonido, marca TOSHIBA, modelo SSA-660A, Serie LGL 1143849 del Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Regional de Ica (Ppto. S/ 32,898.09 soles).

Que, mediante el informe N° 0325-2019-GORE.ICA-SOBR de fecha 07 de noviembre de 2019, el Ing. William Muñoz Cartagena, Subgerente de Obras remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, los términos de referencia para la contratación de la prestación del servicio para la ejecución del expediente técnico de "Mantenimiento Correctivo de Equipos Biomédicos del Hospital Regional de Ica – distrito, provincia y departamento de Ica" aprobado por Resolución Gerencial Regional N° 034-2019-GORE-ICA/GRINF, considerando los TDR de los cinco ítem que comprende dicho expediente; documento que es remitido a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas con Memorando N° 873-2019-GORE.ICA-GRINF de fecha 08 de noviembre de 2019 para los efectos de la contratación del servicio requerido;





# Gobierno Regional de Ica



documento que a su vez mediante proveído es derivado a la Subgerencia de Abastecimiento con la indicación “evaluación y atención de acuerdo a normas”;

Que, obra en el presente expediente la Orden de Servicio N° 0000142 de fecha 06 de febrero de 2020 a favor del proveedor RBTECSING CONTRATISTAS GENERALES EIRL por el monto de S/ 32,898.00 por concepto de la contratación del servicio de mantenimiento correctivo de ecógrafo LGL 1143859 (debiendo ser lo correcto: 1143849) SSA-660A Hospital Regional de Ica. Asimismo obra, la Orden de Servicio N° 0000143 de fecha 06 de febrero de 2020 a favor del mismo proveedor (RBTECSING CONTRATISTAS GENERALES EIRL) por el monto de S/ 32,898.00 por concepto de la contratación del servicio de mantenimiento correctivo de ecógrafo LGL 1143851 SSA-660A Hospital Regional de Ica;

Que, con fecha 24 de febrero de 2021, mediante Carta N° 001-RBTECSING.CG/GORE/CO-2021, el Señor Roberto William Bendezú Ramírez, representante legal de la Empresa RBTECSING solicita el reconocimiento de deuda correspondiente a las Ordenes de Servicio N° 0000143 (mantenimiento correctivo de ecógrafo LGL 1143851 SSA-660) N° 0000142 (mantenimiento correctivo de ecógrafo LGL 1143849 SSA-660) señalando haber culminado en su totalidad la prestación del servicio y contar con la conformidad del Director del Hospital Regional de Ica; documento que con Nota N° 060-2021-GORE.ICA-SABA es remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura para su conformidad correspondiente y la indicación de la meta que afectará dicho pago;

Que, en atención a la Nota N° 060-2021-GORE.ICA-SABA, con Informe N° 0139-2021-GORE.ICA-SOBR de fecha 09 de abril de 2021, el responsable de la Subgerencia de Obras otorga la conformidad a los servicios detallados precisando además que la Empresa RBTECSING cumplió en realizar sus actividades de acuerdo a los términos de referencia, recomendando se realice el reconocimiento de pago de los servicios prestados; documento que es derivado a la Subgerencia de Abastecimiento con Memorando N° 0257-2021-GORE.ICA-GRINF;

Que, mediante el Memorando N° 275-2021-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE la Subgerencia de Presupuesto otorgó la disponibilidad presupuestal según la Nota N° 524-2021, del cual se advierte que cuenta con saldo para el pago del servicio indicado por el periodo de 2020, ejecutado a favor de la Gerencia Regional Infraestructura en calidad de área usuaria y el Hospital Regional de Ica del Gobierno Regional de Ica;

Que, mediante la Nota N° 94-2021-GORE-ICA/GRAF/SABA de fecha 23 de abril de 2021, la Subgerencia de Abastecimiento formula la consulta a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, sobre la posibilidad de reconocer el pago a favor de la Empresa RBTECSING CONSULTORES Y CONTRATISTAS EIRL, por una prestación determinada que deriva de una contratación con un posible fraccionamiento;

Que, con el Informe Legal N° 055-2021-GRAJ de fecha 03 de mayo de 2021, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, indica lo siguiente:

**“Respecto a la posibilidad de reconocer el pago a la Empresa RBTECSING CONSULTORES Y CONTRATISTAS EIRL, por el servicio ejecutado (ITEM IV y ITEM V de la Resolución Gerencial Regional N° 034-2019-GORE-ICA/GRINF), sin haber seguido los requisitos, formalidades y procedimientos que se deben aplicar según la normativa de contrataciones del Estado, como bien lo señala en el tercer párrafo de su propio documento –Nota N° 94-2021-GORE-ICA/GRAF/SABA- “(...) Dicha consulta se realiza en base al derecho del proveedor de exigir a la Entidad el reconocimiento de la contraprestación respectiva –aún cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil, en su artículo 1954 establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”.**

**En ese sentido, compartiendo lo señalado por su despacho debemos agregar que la Entidad no puede beneficiarse con prestaciones ejecutadas por un tercero sin pago alguno, pues conforme a las diversas opiniones emitidas por la Dirección Técnica Normativa del OSCE dicha situación podría configurarse en un enriquecimiento sin causa, precisando además que sobre la ejecución de la prestación existe la conformidad del Hospital Regional de Ica según Oficio N° 1767-2020-GORE.ICA-DRSA-HRI/OMHSG y Oficio N° 1768-2020-GORE.ICA-DRSA-HRI/OMHSG, de la Subgerencia de Obras**



según Informe N° 13-2021-GORE-ICA/SOBR/JLM e Informe N° 0139-2021-GORE.ICA-SOBR y de la Gerencia Regional de Infraestructura según Memorando N° 0257-2021-GORE.ICA-GRINF, respectivamente”. Concluyendo que, la entidad no puede beneficiarse con prestaciones ejecutadas por un tercero sin pago alguno ya que dicha situación podría configurarse como un enriquecimiento sin causa.

Que, según el requerimiento de pago y los antecedentes adjuntos, se advierte que se habría prestado el servicio brindado a favor del Hospital Regional de Ica siendo el área encargada de dar la conformidad por encontrarse en calidad de área usuaria, la Gerencia Regional de Infraestructura, según el siguiente detalle:

PROVEEDOR	RUC	SERVICIO	PERIODO	MONTO S/.
RBTECSING CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L	2049501226 4	Mantenimiento Correctivo de Ecógrafo: LGL 1143849 SSA- 660A según la Orden de Servicio N° 142- 2020	06 de febrero de 2020	32,898.00
		Mantenimiento Correctivo de Ecógrafo: LGL 1143851 SSA- 660A según la Orden de Servicio N° 143- 2020	06 de febrero de 2020	32,898.00
<b>TOTAL:</b>				<b>65,796.00</b>

Que, conforme se advierte de los antecedentes, el servicio de mantenimiento correctivo de los ecógrafos en mención ejecutado por la empresa RBTECSING CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L en el año 2020 cuenta referencialmente con un requerimiento formal del Hospital Regional de Ica a través del Oficio N° 3405-2019-GORE-ICA-DRSI-HRI/DE el cual fue formalizado a través de las Ordenes de Servicio N° 142 y 143 para el pago correspondiente, el cual no fue cancelado de forma oportuna pese a contar con la conformidad del mismo;

Que, esta situación permite advertir que para el servicio de mantenimiento correctivo de ecógrafos detallado precedentemente no se ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, nos encontramos ante una prestación ejecutada en forma irregular; asimismo, el servicio de mantenimiento correctivo de ecógrafos materia del presente cuenta con la conformidad por parte de la Subgerencia de Obras – la Gerencia Regional de Infraestructura y el Hospital Regional de Ica del Gobierno Regional de Ica, y es por ello, que corresponde evaluar la procedencia de pago en ese escenario bajo la figura del enriquecimiento sin causa que supletoriamente sería aplicable y que se encuentra establecida en el Código Civil;

Que, el requerimiento de pago de crédito devengado señalada en los antecedentes nos permite evaluar su procedencia sobre la base del marco legal y presupuestal; es así que resulta:

### Procedimiento de reconocimiento de pago

1.- Al respecto, y de forma complementaria el reconocimiento de pago como el presente caso se encuentra regulado por el D.S. N° 017-84-PCM – “Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado”, el cual dispone las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos.

2.- Es así que, según los artículos 6° y 7° del referido Reglamento, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con



la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

## Procedimiento presupuestal

3.- Según el numeral 1) del artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por D.S. N° 304-2011-EF señala que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha si es que hubiera, debiendo imputar dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el año fiscal.

4.- Por su parte, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con D.S. N° 126-2017-EF, señala que el devengado, sea en forma total o parcial, se produce entre otros, como consecuencia de haberse verificado: a) la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; b) la efectiva prestación de los servicios contratados; c) el cumplimiento de los términos contractuales o legales cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y, d) el registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) de ser el caso.

## Procedencia del pago de prestaciones ejecutadas de forma irregular

5.- En primer lugar, es necesario precisar que el artículo 76° de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios y obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado.

6.- En el mismo sentido, la Ley N° 30225, al establecer su ámbito de aplicación, precisa que "La presente ley se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades para proveerse de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago del precio o de la retribución correspondiente con fondos públicos, y demás obligaciones derivadas de la calidad de contratante."

7.- En este punto, es importante señalar que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista.

8.- Realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo –aún cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".

9.- Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente." (El resaltado es agregado).



10.- De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)."

11.- Ahora bien, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento."

12.- En este punto, es importante precisar que un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad. Cabe precisar que similar criterio es adoptado también por el Código Civil para determinados supuestos<sup>1</sup> en los que no se otorga derecho a pago alguno a los terceros que, de mala fe, realizan construcciones en terreno ajeno.

13.- De esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

14.- No obstante, ello no afecta que el reconocimiento del servicio ejecutado por el proveedor a favor de la Entidad deba considerar el íntegro de su precio de mercado; es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad al proveedor sea aquel que de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación. Esto debido a que los proveedores colaboran con las Entidades para satisfacer sus necesidades de aprovisionamiento de bienes, servicios u obras, a cambio del pago de una retribución –contraprestación– equivalente al precio de mercado de la prestación.

15.- Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto.

## Responsabilidad por contrataciones irregulares

Que, las reglas aplicables al caso para determinar las responsabilidades esenciales de quienes participan en la gestión de la contratación pública, se detallan a continuación:

- Cada Entidad establecerá en su Reglamento de Organización y Funciones u otros instrumentos de organización, el órgano u órganos responsables de programar, preparar, ejecutar y supervisar los procesos de contratación hasta su culminación, debiendo señalarse las actividades que competen a cada funcionario, con la finalidad de establecer responsabilidades que le son inherentes.

<sup>1</sup> El artículo 943 del Código Civil señala que "Cuando se edifique de mala fe en terreno ajeno, el dueño puede exigir la demolición de lo edificado si le causare perjuicio, más el pago de la indemnización correspondiente o hacer suyo lo edificado sin obligación de pagar su valor. En el primer caso la demolición es de cargo del invasor". (El resaltado es agregado).



# Gobierno Regional de Ica



Que, en el presente caso, se puede constatar la ejecución de una determinada prestación por la empresa indicada, que ha sido perfeccionado mediante la orden de servicio, del cual la Entidad si estaría vinculado; sin embargo, en los casos que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor de forma irregular, es atendible su pago considerando que no es legítimo del enriquecimiento indebido y para ello debe considerarse el costo de lo efectivamente ejecutado;

Que, el artículo 1954 del Código Civil señala que "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a indemnizarlo"; por lo que, si el área usuaria señalada obtuvo la prestación de un servicio por parte de las personas que formulan su reconocimiento de pago, este tendrá derecho a exigir que se le reconozca el precio del servicio que se ha prestado aun cuando se haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado. Siendo así, es pertinente la aplicación supletoria del Código Civil;

Que siendo así, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento." Asimismo, es importante precisar que un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad;

Que, de esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: **i)** que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; **ii)** que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; **iii)** que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y **iv)** que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

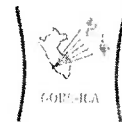
Que, en base a la documentación que obra en el presente expediente, contando con el Informe N° 61-2021-GORE-ICA-GRAF-SABA de la Subgerencia de Abastecimiento, la conformidad del servicio por el área usuaria – la Gerencia Regional de Infraestructura y a fin de evitar que se generen mayores costos para el Gobierno Regional de Ica, corresponde proceder a reconocer la deuda pendiente de pago;

De conformidad con las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- RECONOCER** el pago por el servicio, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, en el siguiente detalle:

PROVEEDOR	RUC	SERVICIO	PERIODO	MONTO S/.
RBTECSING CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L	20495012264	Mantenimiento Correctivo de Ecógrafo: LGL 1143849 SSA-660A según la Orden de Servicio N° 142-2020	06 de febrero de 2020	32,898.00
		Mantenimiento Correctivo de Ecógrafo: LGL 1143851 SSA-660A según la Orden de Servicio N° 143-2020	06 de febrero de 2020	32,898.00
<b>TOTAL:</b>				<b>65,796.00</b>



**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR** a la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las etapas de compromiso, devengado y pago de la deuda reconocida en el artículo precedente. Para lo cual, debe tenerse en cuenta la cadena de afectación del gasto descrito en la Certificación N° 524-2021, en el siguiente detalle:

Afectación Presupuestal de la Certificación N° 524	
ítem	Descripción
Meta	0042
Fuente de financiamiento	Recursos Determinados
Clasificador	2.3.2.4.2.1

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER** el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente resolución, en consecuencia **NOTIFICAR** a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica la presente resolución y sus antecedentes.

**ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa señalada en el cuadro precedente, a la Subgerencia de Abastecimiento, la Gerencia Regional de Infraestructura y a las demás áreas vinculadas del Gobierno Regional de Ica para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 5°.-PUBLICAR** la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.P.C. CARLOS S. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
GERENTE REGIONAL

